

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO N° 363 DE 2023

CONSIDERANDO que 1) Que la Unidad Ejecutora es la encargada de garantizar bajo su absoluta responsabilidad, del principio de planeación, así como el estudio de mercado. 2) Que la Gerencia de Contratación de conformidad con su competencia funcional, es la encargada de elaborar la minuta de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos. 3) La Secretaría de Hacienda Departamental atendiendo su competencia legal y funcional, deberá garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el estatuto orgánico de presupuesto, así como las normas que lo adicionen o complementen. LAS PARTES NOS ADHERIMOS A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: **PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, EL INTERVENTOR se obliga para con el Departamento de Arauca a: **1. OBLIGACIONES GENERALES:** **a)** Ejecutar el objeto relacionado en la cláusula primera del presente contrato conforme al documento matriculado en el banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación y el Plan de Inversión presentado y aprobado en la propuesta económica presentada por el oferente. **2)** Asegurar de una manera proactiva la calidad en la ejecución del contrato. **3)** Representar a la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental, para la adecuada ejecución del contrato principal, mediante la debida coordinación de las diferentes actividades, en cada una de las etapas del proyecto. **4)** Informar a la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental en forma periódica, sobre el avance del contrato o proyecto, incluido un informe de problemas, soluciones y sugerencias presentados en la ejecución y desarrollo. **5)** Llevar el control del archivo de la Interventoría del respectivo proyecto o contrato. **6)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de la normatividad vigente y de los requerimientos de las autoridades de distinto orden. **7)** Efectuar estricto control de calidad de las materias primas empleadas por el contratista o de los servicios prestados, a partir de las especificaciones técnicas dadas por la entidad. **8)** Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales, logrando que se desarrolle el contrato, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente por la administración. **9)** Armonizar la interacción del contratante y el contratista, a fin de precaver futuras controversias. **10)** Realizar seguimiento permanente a la ejecución del contrato, con el fin de velar porque el contratista realice las actividades conforme a las condiciones pactadas. **11)** Presentar los resultados de los objetivos, metas e indicadores del proyecto sobre el cual se ejercerá la interventoría. **12)** Verificar que durante el proceso de ejecución del proyecto se lleven soportes de seguimiento, evaluación, actas de reuniones de control y de concertación de estrategias de mejoramiento cuando sea necesario, registro fotográfico y certificaciones por parte de los veedores comunitarios sobre la ejecución del proyecto, respondiendo oportunamente inquietudes planteadas por la veeduría ciudadana relacionadas con la calidad y ejecución del contrato. **13)** Exigir y observar la buena calidad del objeto contratado. **14)** Velar porque el proyecto se ejecute conforme a los estudios previos. **15)** Certificar el recibo de actividades parciales que correspondan al objeto del contrato que vigilan y expresar que han cumplido con las especificaciones generales y particulares pre-escritas en los documentos que hacen parte del contrato. **16)** Informar oportunamente a la entidad contratante sobre situaciones que afecten la ejecución del contrato. **17)** Acopiar soportes específicos, impresos, fotográficos y en medio magnéticos. **19)** Establecer parámetros que permitan deducir el incumplimiento o cumplimiento del programa de ejecución vigente. **20)** Observar, sugerir, recomendar, sin coadministrar la ejecución del objeto contractual. **21)** Vigilar el cumplimiento de la obligación de la afiliación a la seguridad social por parte de los trabajadores que intervienen en la ejecución del objeto contractual. **22)** Vigilar que se garanticen los insumos necesarios para el funcionamiento de la obra. **23)** Garantizar que el personal contratado para realizar las actividades propias del contrato a intervenir sea idóneo teniendo en cuenta la normatividad vigente, y suficiente y continuo para el logro de coberturas de la obra. **24)** Vigilar que se garanticen los recursos materiales, humanos y físicos. **25)** Requerir los documentos en medio magnético y en medio escrito que con ocasión de la ejecución del contrato deba entregar el contratista. **26)** Presentar los informes periódicamente en medio magnético y en medio escrito solicitados por el supervisor del contrato. **27)** Velar porque la obra se

preste de tal forma que las actividades realizadas sean compatibles, no solo con los requerimientos técnicos, sino con las disposiciones legales vigentes y los recursos disponibles. **28)** Cumplir a cabalidad con el manual de interventoría implementado por el Departamento de Arauca vigente al momento de la celebración del presente contrato, y las normas que lo deroguen o modifiquen. **2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones específicas de que trata el estudio previo, requerimientos técnicos, pliego de condiciones y todos los documentos que hacen parte de la etapa de planeación del proyecto. **SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable, ante las autoridades, por los actos u omisiones en el ejercicio profesional de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato y en especial a lo previsto en el artículo 53 de la ley 80 de 1993, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros. **TERCERA: CESIONES.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito del departamento, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. **CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato por su naturaleza no constituye vínculo laboral alguno entre el DEPARTAMENTO Y EL CONTRATISTA, por consiguiente, no da lugar al pago de prestaciones sociales. **QUINTA: NORMAS Y DOMICILIO:** Este contrato se somete a la legislación colombiana y en especial a la ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. Las partes fijan su domicilio para este contrato en la ciudad Arauca, Departamento de Arauca. **SEXTA: VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista deberá contratar conforme a la propuesta presentada y bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a responder con las leyes laborales por el pago oportuno de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y honorarios, sin que el departamento, adquiera responsabilidad alguna por tales actos. El contratista correrá con los gastos que se ocasionen por conceptos de alojamiento, manutención, transporte, honorarios de personal a su cargo y demás accesorios por los cuales responderá ante las leyes. En todo caso el contratista se obliga a contratar mediante contrato de trabajo como mínimo al personal que ostenta factor multiplicador, con los honorarios allí establecidos, así como darle pleno cumplimiento al factor multiplicador presentado. **SEPTIMA: APLICACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS:** Para la vigilancia de la ejecución del contrato, el contratista se compromete a seguir las normas legales vigentes sobre la materia, así como la exigencia de toda especificación técnica a que haya lugar. **OCTAVA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, este autoriza expresamente mediante el presente documento a EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, para efectuar la tasación y cobro, sin previo requerimiento. Las multas serán descontadas de los saldos a favor del CONTRATISTA, contenidas en actas parciales o en el acta final según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagados, por parte DEL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. El contratista se somete al trámite de imposición de multas, igualmente, las que modifiquen aclaren o sustituyan y estén produciendo efectos jurídicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150/07, artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones pertinentes. **NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo. En todo caso, el contratista autoriza al Departamento a descontar de los saldos a favor del contratista el monto de la sanción impuesta. Igualmente, las partes acuerdan que el Departamento tendrá la posibilidad de acudir a la jurisdicción para reclamar los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal pactada. **DECIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor en caso

fortuito, debidamente certificada por el supervisor y la secretaria de la unidad ejecutora correspondiente, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute al tiempo de suspensión. **PARAGRAFO. EL CONTRATISTA**, prorrogara la vigencia de la Garantía Única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente, mediante mecanismos de conciliación y transacción. **DECIMA SEGUNDA: VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control de las obligaciones de este contrato será ejercida por la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental o quien este designe para tal efecto, quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que se asignen teniendo en cuenta lo previsto en la reglamentación vigente para tal efecto en el DEPARTAMENTO, así como lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y demás normas que la adicionen, complementen o modifiquen. **PARÁGRAFO:** El supervisor del contrato deberá solicitar al contratista todos los soportes relacionados con la afiliación al sistema de seguridad social, riesgos profesionales de cada uno de los trabajadores que laboren durante la ejecución del contrato. **DECIMA TERCERA: APORTES:** EL **CONTRATISTA** hará los aportes con destino a las cajas de compensación familiar en la región, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y al servicio Nacional de aprendizaje (SENA). De acuerdo con las normas vigentes que regulan la materia e igualmente dar cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo 2 de la ley 789 de 2002, modificado según ley 828 del 10 de julio de 2003. (Sistema de seguridad Social Integral). **DECIMA CUARTA: IMPUESTOS Y DERECHOS:** El **CONTRATISTA** pagará los impuestos y derechos que gravan este contrato y los que correspondan al Departamento y a los demás Municipio del Departamento de Arauca. **DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este instrumento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS:** Son documentos anexos y que forman parte integrante de este contrato los siguientes: El pliego de condiciones, la propuesta, disponibilidad presupuestal, los estudios previos, matriz de riesgos y demás documentos técnicos inherentes a la parte Pre-Contractual. **DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte del Departamento de la Disponibilidad y el Registro Presupuestal y por parte del **CONTRATISTA:** La constitución de la garantía única y la aprobación por parte del Departamento. **DECIMA OCTAVA: GARANTIAS:** **a) Cumplimiento del Contrato,** Por valor equivalente al 20% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, el cual en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. **b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,** Por valor equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más. **c) La calidad del Servicio,** por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y con una vigencia de un (1) año, a partir de la suscripción del Acta de Recibo Final, del contrato de Obra objeto de interventoría. **d) Manejo y correcta inversión del anticipo,** por cuantía equivalente al cien (100%) del valor del anticipo, por el término de duración del contrato y seis (06) meses más. En todo caso deberá mantenerse hasta la liquidación del contrato.